

ANEXO III

Jefatura Provincial  
de .....

BOLETIN DE ENTREGA Y ANALISIS

Campaña .....

Bodega .....

Fecha	Kg de uva	Grado Baumé	Kilogramo
Totales ... ..			

Análisis de la partida  
(Firma)

Recepción en bodega  
(Firma)

Conforme:  
El agricultor o su representante  
(Firma)

V.º B.º

El funcionario del SENPA actuante

ANEXO IV

(Membrete y dirección  
de Entidad avalista)

El ..... y, en su nombre don .....  
y don .....  
con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

- Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
- Abogacía del Estado en la provincia de .....

A V A L A

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ..... ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de ..... pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito concedido para financiar la elaboración del vino, a partir de uva propia, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha ..... de septiembre de 1984 y, en especial, del reintegro del importe del principal más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de la efectividad de la fianza por la Entidad avalista del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina exactamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a ..... de ..... de 198...

Entidad avalista .....

Sucursal .....

MINISTERIO DE CULTURA

22598

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Bautista de la Torre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.595/1980, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Sebastián Bautista de la Torre, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra denegación de la petición del recurrente, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguadora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

ADMINISTRACION LOCAL

22599

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro (Lugo), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra: «C. L. Villarín-Teixoeiras-Busnullán».

Aprobado por el Pleno municipal el proyecto técnico de la obra C. L. Villarín-Teixoeiras-Busnullán, incluida su realización en el plan provincial de obras y servicios de 1982. La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 11 de septiembre de 1984, aprobó proceder a la expropiación, por el procedimiento de urgencia, regulado por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el Real Decreto 1967/1980, de 23 de agosto, en relación con el Decreto 1563/1979, de 16 de junio y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, del terreno afectado por la realización de la mentada obra y sobre el cual su propietario no ha otorgado su consentimiento para la ocupación.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el próximo día 25 de octubre, a las once horas, en la Casa Consistorial de Pedrafita do Cebreiro y previo traslado a las fincas, lo que se hace público para conocimiento del titular que figura en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, a objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Relación que se cita

Parcela 704; polígono 6, cultivo labradío 3.ª, superficie a ocupar 240 metros cuadrados, propiedad de don Alfredo Carballo Freijo, modo de ocupación; Parcial.

Pedrafita do Cebreiro, 20 de septiembre de 1984.—El Alcalde, Jesús Luis López González.—12.306-E.